



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO.

28

CAUSA: 20797/2025 DUSSE, RUBEN DARIO c/ HEREDIA, IBIS NOEMI Y OTROS s/DESPIDO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA (ACUERDO CONCILIATORIO) N°:

En la ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de marzo de 2026 siendo las 12.30hs comparecen al llamado de la audiencia.

POR LA PARTE ACTORA: Lo hace el Sr. DUSSE, Ruben Darío quien acredita identidad con dni 21.455.863 asistido por su letrado patrocinante Dr. CISNEROS FERNANDEZ, Carlos Benjamin T°134 F°903, quien se presenta en este acto y ratifica domicilios de autos.

POR LOGISTICA EL TORO S.R.L: Lo hace el letrado patrocinante Dr. VIOLET, Marcelo Damian T°87 F°538, ya presentado y ratificando domicilios de autos.

POR HEREDIA, IBIS NOEMI: Lo hace la Sra. HEREDIA, Ibis Noemi quien acredita identidad con dni 27.688.454 asistido por su letrado patrocinante Dr. VIOLET, Marcelo Damian T°87 °538, ya presentado y ratificando domicilios de autos.

POR HEREDIA KEVIN EZEQUIEL y NUÑEZ ANTONIO: NADIE COMPARECE.

OIDO LO CUAL EL JUZGADO RESUELVE: Téngase por presentado al letrado de la parte actora en el carácter invocado.

ABIERTO EL ACTO POR EL JUZGADO:

Cedida que le fuera la palabra a la parte actora la misma manifiesta que, toda vez que ha arribado a un acuerdo conciliatorio con la co demandada HEREDIA IBIS NOEMI, ratifica el desistimiento efectuada respecto de las codemandas

Fecha de firma: 25/03/2026

Firmado por: MARIA LAURA LONGO, SECRETARIA

Firmado por: CLAUDIA FONTAÑA GONZALEZ, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA



#40105300#494895432#20260325132551033

LOGISTICA EL TORO S.R.L, Sr. NUÑEZ, ANTONIO y el Sr. HEREDIA KEVIN EZEQUIEL de la acción y del derecho solicitando que las costas sean impuestas en el orden causado.

Acto seguido la demandada Sra. HEREDIA IBIS NOEMI manifiesta que han arribado a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

La demandada Sra. HEREDIA, IBIS NOEMI manifiesta que sin reconocer hecho ni derecho alguno ofrece abonar al actor con el fin de poner al pleito mediante el pago de la suma total y única de **\$500.000** Por su parte, el actor manifiesta que por proyectos personales le resulta necesario arribar a una conciliación con relación al monto arribado, el tiempo acordado, y a los fines de no correr el riesgo de la continuidad del pleito ni generar mayores costos, por lo que considera que la suma de \$500.000 representa un resarcimiento razonablemente adecuado, por lo que solicita que en caso de aceptarse, SS proceda a la homologación del acuerdo. Se acuerda que la suma de \$500.000 resulta imputable a la indemnización por el despido que se reclama en autos y desistiendo de la acción y del derecho respecto los demás rubros reclamados.-

Las partes acuerdan que el pago por la suma precedentemente indicada, se hará efectiva mediante depósito judicial a la orden de este Juzgado y con imputación a las presentes actuaciones en 1 (un) pago siendo fecha de acreditación el día 08/07/2026.

La parte actora manifiesta que percibido dicho importe, nada más tendrá que reclamar a la demandada HEREDIA IBIS NOEMI, por ningún concepto: La parte demandada HEREDIA IBIS NOEMI, solicita se la exima del pago de tasa de justicia y manifiesta que toma a su cargo las costas del presente juicio, e indica que reconoce en concepto de honorarios a favor de la representación y patrocinio de la parte actora en su conjunto la suma de \$100.000 la que se compromete a abonar el mismo día del capital acordado. La parte actora presta conformidad con el monto y modo de pago.

Las partes acuerdan para el supuesto caso de incumplimiento en el pago de las cuotas





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO.

28

acordadas una cláusula penal del 0,30% diario por cada día de demora, y la caducidad de todos los plazos acordados. –

OIDO LO CUAL EL JUZGADO RESUELVE:

Habiendo explicado en forma personal al actor del alcance del desistimiento formulada precedentemente, y toda vez que el presente acuerdo presta motivación en el desistimiento efectuado contra los codemandados LOGISTICA EL TORO S.R.L, Sr. NUÑEZ, ANTONIO y el Sr. HEREDIA KEVIN EZEQUIEL, HOMOLÓGASE el desistimiento de la acción y del derecho respecto de la co demandada LOGISTICA EL TORO S.R.L, Sr. NUÑEZ, ANTONIO y el Sr. HEREDIA KEVIN EZEQUIEL (304 y 305 CPCCN). Costas en el orden causado (art. 37 LO).

Por cumplido con lo previsto en el art. 277 de la LCT. Atento lo manifestado por las partes y analizadas las constancias de autos, todo en virtud del reclamo que se dedujo, las defensas obrantes en el responde, como así mismo la prueba diligenciada, a criterio de la Suscripta se ha alcanzado con el presente acuerdo una justa composición de los derechos e intereses de las partes, por lo que HOMOLÓGASELO (art. 15 LCT), con autoridad de cosa juzgada (cfr. Art. 69 LO). Exímase a la demandada HEREDIA IBIS NOEMI del pago de la tasa de justicia (art. 42 de la LO). Declárense las costas a cargo de la demandada HEREDIA IBIS NOEMI.

Téngase presente el reconocimiento de honorarios efectuado en la presente acta.

Hágase saber a las partes que el pago al actor deberá efectuarse con arreglo a lo dispuesto por el art- 56 de la Ley 27.802 para lo cual deberá acreditar fehacientemente en autos los datos de su cuenta saldo - si se encuentra disponible - caso contrario el pago se deberá efectivizar de conformidad con lo establecido en el inc b) de la norma citada.

Sin perjuicio de lo dispuesto y para el caso que corresponda aplicar el inciso b) precisamente indicado hágase saber a las obligadas al pago que en el escrito donde

Fecha de firma: 25/03/2026

Firmado por: MARIA LAURA LONGO, SECRETARIA

Firmado por: CLAUDIA FONTAÍÑA GONZALEZ, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA



#40105300#494895432#20260325132551033

acredite el depósito deberá consignar “DA EN PAGO”· respecto a la suma depositada, aclarando a favor de quien corresponde el mismo. A fin de dar cumplimiento oportunamente con las libranzas electrónicas, hágase saber a las partes, letrados y perito interesados que deberán denunciar en autos número de CUIL, número de cuenta y entidad bancaria y nro. de CBU de la cuenta de los beneficiarios. Hágase saber al letrado de la parte actora, que previo a la efectivización de los giros a su favor deberán acompañar constancia de su situación fiscal ante la AFIP. Con el fin de proceder a la oportuna transferencia, previo a todo trámite, a fin de efectivizar la misma, requiérase al peticionario que preste juramento incorporando ESCRITO DIGITAL EN LA BANDEJA DE ESCRITOS DEL JUZGADO DE LA PRESENTE CAUSA, donde deberá consignar: **i)** la existencia o inexistencia de pacto de cuota Litis y en este último supuesto, foja o fecha del acto homologatorio y porcentaje convenido; **ii)** la actuación o no de co letrados o si hubo una representación letrada anterior (incluso durante la instancia administrativa tramitada ante el SECLO), indicando los nombres de los ex letrados actuantes, para lo cual , en caso afirmativo, deberán incorporar la conformidad de todos ellos; **iii)** la existencia o inexistencia de embargos decretados y oposiciones al retiro de fondos (por ej. créditos por Litis expensas y /o alimentos, donde no existe límite de embargabilidad) todo ello en el marco del art. 3° de la ley 9667.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente, cumplido que sea el presente acuerdo, con notificación fiscal, archívense.

Con lo que terminó el acto firmando en formato digital SS por ante mí que doy fe.-

